REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi (Cauca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0**74**

Ha pasado a despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR,** presentada mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**en contra de **AGUSTINA HURTADO QUIÑONES**, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 065 del 15 de septiembre de 2019, providencia que fue debidamente notificada por estado del 16 de septiembre de 2019. Para resolver el Juzgado;

C O N S I D E R A:

Que de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó, tal como como lo dispone la obra citada, y en los términos del auto No. 065 del 15 de septiembre de 2019, subsanar los defectos de la demanda, corriéndosele al demandante el término de cinco (5) días para su corrección.

Como se observa que la demandante no presentó escrito subsanando las falencias de su petitorio, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.-**RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **AGUSTINA HURTADO QUIÑONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO:- **CANCELAR**, su radicación en los libros, anótese su salida una vez en firme la presente providencia.

CUARTO:- Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA : 25 de septiembre de 2019

Hoy notifique por estado No. 025, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca